PODER LEGISLATIVO

Transferencias de Partidas en el Pliego de Educación Pública

LEY No. 9684

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe, dentro del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General vigente, las siguientes transferencias:

De la partida Nº 25 Capítulo III a la Nº 19, Capítulo II	S/. 233.34	
De la partida Nº 114, Capítulo III a la Nº 19, Capítulo II	„ 500.00	
De la partida Nº 140, Capítulo III a la Nº 19, Capítulo II	„ 120.00	
De la partida Nº 154, Capítulo III a la Nº 19, Capítulo II	„ 90.00	
De la partida Nº 158, Capítulo IV a la Nº 19, Capítulo II	„ 1,080.00	
De la partida Nº 205, Capítulo V a la Nº 19, Capítulo II	„ 2,676.66	S/. 4,700.00
De la partida Nº 205, Capítulo V a la Nº 559, Capítulo VIII	S/. 2,323.34	
De la partida Nº 207, Capítulo V a la Nº 559, Capítulo VIII	„ 3,000.00	
De la partida Nº 224, Capítulo V a la Nº 559, Capítulo VIII	„ 2,676.66	„ 8,000.00
De la partida Nº 224, Capítulo V a la Nº 568, Capítulo VIII	S/. 323.34	
De la partida Nº 289, Capítulo V a la Nº 568, Capítulo VIII	„ 4,676.66	„ 5,000.00
De la partida Nº 239, Capítulo V a la Nº 624, Capítulo XII	S/. 1,323.34	
De la partida Nº 249, Capítulo V a la Nº 624, Capítulo XII	„ 5,000.00	
De la partida Nº 257, Capítulo V a la Nº 624, Capítulo XII	„ 1,000.00	
De la partida Nº 261, Capítulo V a la Nº 624, Capítulo XII	„ 2,000.00	
De la partida Nº 295, Capítulo V a la Nº 624, Capítulo XII	„ 1,000.00	
De la partida Nº 296, Capítulo V a la Nº 624, Capítulo XII	„ 2,000.00	
De la partida Nº 314, Capítulo V a la Nº 624, Capítulo XII	„ 1,500.00	
De la partida Nº 315, Capítulo V a la Nº 624, Capítulo XII	„ 1,000.00	
De la partida Nº 319, Capítulo V a la Nº 624, Capítulo XII	„ 12,000.00	
De la partida Nº 321, Capítulo V a la Nº 624, Capítulo XII	„ 23,176.66	„ 50,000.00
De la partida Nº 321, Capítulo V a la Nº 702, Capítulo XVI	S/. 6,823.34	
De la partida Nº 391, Capítulo V a la Nº 702, Capítulo XVI	„ 8,760.00	
De la partida Nº 398, Capítulo V a la Nº 702, Capítulo XVI	„ 2,000.00	
De la partida Nº 424, Capítulo V a la Nº 702, Capítulo XVI	„ 2,416.66	„ 20,000.00
De la partida Nº 437, Capítulo V a la Nº 703, Capítulo XVI		„ 8,000.00
De la partida Nº 424, Capítulo V a la Nº 705, Capítulo XVIII	S/. 683.34	
De la partida Nº 651, Capítulo VII a la Nº 705, Capítulo XVIII	„ 10,000.00	
De la partida Nº 322, Capítulo V a la Nº 705, Capítulo XVIII	„ 5,200.00	„ 15,883.34
De la partida Nº 322, Capítulo V a la Nº 706, Capítulo XVIII		„ 800.00
		S/. 112,383.34

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Inscribiendo en el Escalafón General al Tte. Corl. Raúl E. Porturas

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 9685

Lima, 10 de Diciembre de 1942.

Señor:

El Congreso, ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que rectifique la inscripción hecha en el Escalafón General del Ejército del Teniente Coronel don Raúl E. Porturas, de acuerdo con la efectuada a partir del año 1913 hasta el año 1926, por haber nacido el 15 de diciembre de 1888.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 11 de Diciembre de 1942.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO

C. A. de la Fuente

Creando el distrito de Turpo en Andahuaylas

LEY No. 9686

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase el distrito de Turpo, en la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac, el que tendrá por capital el pueblo de Turpo.

Artículo 2o.—El distrito de Turpo, comprenderá como anexos, los siguientes pueblos: Anta, Cochanccay, Totoraca, Sirena, Ranrapata, Contucna, Pañaccocha, Paragua, Yanacoma, Taipicha, Racctaseca, Soccospata y Occollo.

Artículo 3o.—El distrito de Turpo, tendrá como límites: por el Norte, con el distrito de Talavera; por el Sur, con los distritos de Pampachiri y San Antonio de Cachi; por el Este, con el distrito de Andahuaylas; y por el Oeste, con el distrito de Huancaray.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Creando el distrito de Gamarra en Grau

LEY No. 9687

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Grau, del departamento de Apurímac, el distrito de Gamarra, que tendrá por capital el pueblo de Palpacachi, y comprenderá los anexos de Llechivilca, Alaullipata, Tipin, Pituanca, Sarconta, Pichibamba y Taribamba.

Artículo 2o.—Los límites del distrito de Gamarra, serán los que circundan a los pueblos que por esta ley lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

ERNESTO MORE, Diputado Pro Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Elevando a la categoría de Ciudad el pueblo de Umbe

LEY No. 9688

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase a la categoría de ciudad el pueblo de Umbe, que será la capital del distrito de Sicsibamba de la provincia de Pomabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Elevando a la categoría de ciudad la Villa de Paiján

LEY No. 9689

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase a la categoría de ciudad la actual Villa de Paiján, perteneciente a la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Creando el distrito de El Lunarejo en Antabamba

LEY No. 9690

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Antabamba, del departamento de Apurímac, el distrito de Juan Espinoza Medrano El Lunarejo, que tendrá por capital el pueblo que, por esta ley lo integra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Postérganse las fiestas centenarias de Camaná

LEY No. 9691

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Postérgase la celebración del IV Centenario de la Fundación Española de Camaná, hasta el 1 de noviembre de 1943.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Vocal Titular de la Corte Suprema

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 9692

Lima, 16 de Diciembre de 1942.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 222o. de la Constitución del Estado y en vista de la decena presentada por el Poder Ejecutivo, ha elegido Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor doctor don Raúl Noriega en la vacante producida por jubilación del señor doctor don Ricardo Leoncio Elías.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

GERARDO BALBUENA, Presidente del Congreso.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario del Congreso.

ERNESTO MORE, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 18 de Diciembre de 1942.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO

Lino Cornejo

Entrega de fondos a la Municipalidad de Pacasmayo

LEY No. 9693

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Entréguese a la Municipalidad de la Provincia de Pacasmayo el saldo existente a la fecha y las sumas que se recauden por concepto del impuesto creado por las leyes Nos. 5434 y 8435.

Artículo 2o.—La Municipalidad de Pacasmayo invertirá los fondos indicados en el artículo anterior, en obras de saneamiento y ornato en toda la Provincia de Pacasmayo.

Artículo 3o.—El Supremo Gobierno nombrará una Comisión integrada por personas notables de la citada provincia que supervigile y controle la inversión de los fondos recibidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.

ERNESTO MORE, Diputado Pro Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

J. L. East

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ha de estudiarse la reforma de la Ley de Servicio Diplomático

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

1º — Que la Ley No. 6602, reguladora del Servicio Diplomático, necesita reformarse con la mira de dar mayor incremento y eficacia a la acción de los funcionarios en el exterior y que abarque las actividades consulares, comerciales, técnicas y de propaganda en general;

2º — Que, además, dicha Ley ha sido completada con decretos-leyes y decretos supremos, lo cual impone la unificación de toda esa legislación fragmentaria, y cuyo trabajo tiene ya emprendido el Ministerio de Relaciones Exteriores;

3º — Que es de gran utilidad que — a base de la Convención Diplomática y Consular suscrita en 1928 en la VI Conferencia Internacional Americana de La Habana, y de los Acuerdos y Resoluciones de las otras Conferencias Panamericanas y Reuniones de Cancilleres y de los trabajos del Instituto Americano de Derecho Internacional sobre materia tan importante del Derecho Internacional Público — se haga un estudio nacional que pueda ofrecerse como aporte del Perú a la IX Conferencia Internacional Americana;

4º — Que, asimismo, urge confeccionar un proyecto de las reformas que inmediatamente deban hacerse en la legislación vigente sobre la materia;

DECRETA:

Art. 1º — Créase una Comisión que presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, esté compuesta por un senador y dos diputados de las Comisiones Diplomáticas de las Cámaras Legislativas, un miembro de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional y dos funcionarios del servicio diplomático con categoría de Embajador o Ministro, y con los siguientes fines:

a) preparar un proyecto de reforma de la Ley Nº 6602, al efecto de que pueda ponerse en vigencia a la brevedad posible;

b) preparar el estudio a que se contrae el considerando 3º.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores dictará las providencias necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentidos.

MANUEL PRADO.

Alfredo Solf y Muro.

MINISTERIO DE GUERRA

Se declara sin lugar la solicitud de Don Jacinto Gutiérrez

RESOLUCION SUPREMA Nº 1519:—

Lima, 15 de diciembre de 1942.

:Vista la solicitud y antecedentes del pensionista por concepto de premio Don JOSE JACINTO GUTIERREZ POBLET, pidiendo que se otorgue nueva cédula de premio regulada a la clase de Capitán que se atribuye;

:Teniendo en consideración:

:Que, el recurrente se encuentra gozando de pensión de premio con arreglo a la ley Nº 8415, como Sargento 2º vencedor en la batalla de Tarapacá, conforme está calificado y no posee los Despachos de la clase de Capitán, ni existen las listas de revistas que —dice— ha pasado;

De conformidad con lo informado por la 2da. Sección de la Dirección General de Administración Militar, Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo doctor Pelayo Fuza;

SE RESUELVE:

:Declárase sin lugar la solicitud del pensionista por concepto de premio don JOSE JACINTO GUTIERREZ POBLET, por carecer de fundamento legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

:Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Se declara sin lugar la solicitud de don Davio Marin T.

RESOLUCION SUPREMA Nº 1522:—

Lima 15 de diciembre de 1942

Nº 865.— DAM 2.—

:Vista la solicitud y antecedentes de Don DAVID MARIN TEJADA y doña VALENTINA RABANAL, por la que piden se le otorgue los goces que les corresponden como padres legítimos del que fué Sargento 2º del Regimiento de Caballería Nº 5 SIXTO MARIN RABANAL, muerto en acción de armas en defensa de la Patria el 11 de setiembre de 1941;

:Teniendo en consideración:

:Que el mencionado clase murió en el combate de "Porotillo" librado con las fuerzas ecuatorianas el día 11 de setiembre de 1941, por lo que fué ascendido a título de póstumo a la clase de Sargento 2º, habiendo por tanto causado montepío en favor de sus deudos legales, en conformidad con el artículo 1º de la Ley de 16 de enero de 1850, y a un premio pecuniario de S. 500.00 por una sola vez, en armonía con el artículo 2º de la Ley Nº 4533.

:Que no obstante que los recurrentes comprueban su condición de padres legítimos, con las respectivas partidas, no les corresponde el montepío; pues, conforme a la Ley de 16 de enero de 1850, este goce no se otorga al padre y solo se concede a las madres cuando son viudas e indigentes;

:De conformidad con lo informado por la 2a. Sección de la Dirección General de Administración Militar; Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo doctor José Bustamante Corzo.

SE RESUELVE.

1º.—Declárase sin lugar la solicitud de montepío presentada por D. DAVID MARIN TEJADA y doña VALENTINA RABANAL, por ser contraria a disposiciones vigentes.

2º.—Gíreseles por separado la cantidad de QUINIENTOS SOLES ORO: (S. 500.00) que les corresponde por una sola vez, como premio pecuniario en cumplimiento del artículo 2º de la Ley Nº 4533, de fecha 4 de octubre de 1942.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Cancelación de una Cédula de Premio

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de diciembre de 1942.—

No. 872—DAM—2. Habiendo fallecido el día 11 de noviembre de 1942, el Coronel de Infantería en la situación de retiro absoluto don Guillermo Taboada.

SE RESUELVE:

Cancélese la cédula de retiro absoluto otorgada por Resolución Suprema de 9 de enero de 1931 a favor del Coronel de Infantería don Guillermo Taboada, por haber fallecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Se declara sin lugar la solicitud de doña Angélica Miró Quesada

RESOLUCION SUPREMA Nº 1521:—

Lima, 15 de diciembre de 1942.

Nº 867—DAM 2.—

:Vista la solicitud y antecedentes de doña ROSA ANGELICA MIRO QUEZADA, por la que pide que se le rehabilite en el goce del montepío que le otorgó la Resolución Suprema de 7 de setiembre de 1926, en vista de la copia de la partida de nacimiento, inscrita por orden judicial en la que aparece como hija natural del que fué Mayor don Claudio Miró Quezada;

Teniendo en consideración:

:Que, de los antecedentes consta, que se mandó suspender el pago de las pensiones que disfrutaba la recurrente, por comprobarse que era apócrifa la partida de bautismo que dió origen a la cédula de montepío;

:Que, la partida inscrita por orden judicial, que ahora, acompaña no es suficiente por tratarse de un documento que no contiene la expresión de la voluntad del supuesto padre para reconocerla como hija;

:Que, por otra parte, la finalidad de la declaratoria judicial de la paternidad es amparar posibles derechos hereditarios y no goces de carácter social, como el montepío, que no es herencia;

:De conformidad con lo informado por la 2da. Sección de la Dirección General de Administración Militar; Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo doctor Pelayo Fuza;

SE RESUELVE:

:Declárase sin lugar la solicitud de doña ROSA ANGELICA MIRO QUEZADA, por carecer de fundamento legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Reconocimientos de Servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 1523:—

Lima, 15 de diciembre de 1942.

Nº 857.—DAM 2.—

:Visto el expediente adjunto sobre ampliación de servicios del Teniente Coronel de Caballería don MANUEL MARCHENA ODAR, de la situación de Actividad.

De conformidad con lo informado por la 2a. Sección de la Dirección General de Administración Militar; Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo doctor José Bustamante Corzo;

SE RESUELVE

:Reconócese de abono en la Libreta respectiva del Teniente Coronel de Caballería don MANUEL MARCHENA ODAR, de la situación de Actividad, VEINTINUEVE (29) AÑOS, SEIS (6) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS, de servicios que comprueba haber prestado a la Nación, hasta el 31 de agosto de 1942; debiendo descontársele la cantidad de S. 21.19, que adeuda al Fisco, según liquidación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

RESOLUCION SUPREMA Nº 1524:—

Lima, 15 de diciembre de 1942

Nº 858.— DAM 2.—

Visto el expediente adjunto sobre ampliación de servicios del Capitán de Caballería don RAMON BRICEÑO GALARZA, de la situación de Actividad.

De conformidad con lo informado por la 2a. Sección de la Dirección General de Administración Militar; Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo doctor José Bustamante Corzo:

SE RESUELVE:

Reconócese de abono en la Libreta respectiva del Capitán de Caballería don RAMON BRICEÑO GALARZA, de la situación de Actividad DIECINUEVE (19) AÑOS, SIETE (7) MESES y VEINTICUATRO (24) DIAS; de servicios que comprueba haber prestado a la Nación, hasta el 28 de febrero de 1942; debiendo descontársele la cantidad de S. 244.08, que adeuda al Fisco por montepío atrasado según liquidación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.